

Acta	11/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	14/06/2023

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 doce horas del miércoles catorce de junio de dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 11/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado procede al pase de lista de los integrantes del Pleno e informa que están presente la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día. -----

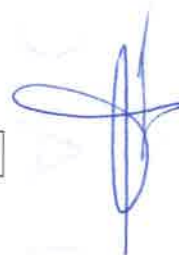
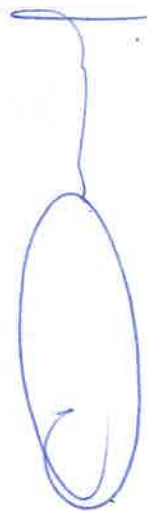
ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión 10/2023 del día 24 de mayo de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5°. Acuerdo para someter al Pleno las solicitudes de impedimentos y excusa para actuar en el trámite, discusión y decisión dentro de la Denuncia DPDP/UVGD/01/2023.

Presentación, Análisis y en su caso aprobación de Acuerdos dictados dentro de la Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que serán presentados por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el **Mtro. José Raúl Ortega Rivera**, en el **punto 6° al 9°** bajo los siguientes números de expediente:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
6°	Acuerdo de Incumplimiento	DIOT/UVGD/09/2023	Municipio de Pedro Escobedo	Incumple y Requiere	Tener al municipio de Pedro Escobedo incumpliendo el resolutive tercero de la resolución concernientes a la fracción VII del artículo 66 en

ACTUACIONES



ACTUACIONES

		DIOT/UVGD/12/2023			<p>su Portal de Internet, así como en PNT. Por lo que se requiere al superior jerárquico del responsable a efecto de dar cumplimiento total en un plazo máximo de 5 días, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.</p> <p>Tener al municipio de Pedro Escobedo incumpliendo el resolutivo tercero de la resolución concernientes a la fracción VII del artículo 66 en su Portal de Internet, así como en PNT. Por lo que se requiere al superior jerárquico del responsable a efecto de dar cumplimiento total en un plazo máximo de 5 días, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.</p>
7°	Acuerdo de Cumplimiento	DIOT/UVGD/11/2023	Instituto Queretano de las Mujeres	Cumplimiento	<p>Tener al Instituto Queretano de las Mujeres dando cumplimiento al resolutivo tercero de la resolución concerniente a las fracciones XI y XVI del artículo 66 en su Portal de Internet, así como en PNT. Por lo que se ordena se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.</p>
8°	Acuerdo de Incumplimiento	DIOT/UVGD/01/2023	Municipio de San Juan del Río	Incumple y da vista	<p>Tener al municipio de San Juan del Río incumpliendo parcialmente los resolutivos segundo y tercero de la resolución de fecha 13 de marzo de 2023 omitiendo publicando información actualizada y completa en su Portal de Internet, así como en PNT. Por lo que se hace efectiva la Amonestación Pública al Titular de la Unidad Administrativa del Municipio de San Juan del Río y se da vista al órgano interno de control para iniciar los procesos conducentes.</p>
9°	Acuerdo que desecha	DPDP/UVGD/01/2023	Secretaría de Finanzas	Desecha	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro el derecho a presentar una denuncia ha precluido.</p>



Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcarán del punto **10° al 15°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
10°	Acuerdo que Desecha	RDAА/0161/2023/AVV	Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río	Desecha	Se desecha por extemporáneo, toda vez que se presentó fuera del plazo establecido.
		RDAА/0167/2023/AVV			
		RDAА/0172/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río		
11°	Resolución	RDPD/0001/2023/AVV	Universidad Autónoma de Querétaro	Ordena	Búsqueda exhaustiva y entrega
12°	Resolución	RDAА/0104/2023/AVV	Poder Judicial	Revoca y Ordena	Se revoca respuesta y se ordena la entrega de la información.
13°	Resolución	RDAА/0112/2023/AVV	Poder Ejecutivo	Revoca y Ordena	Se revoca respuesta, por tanto, se ordena búsqueda de la información y la entrega de la misma sin costo
14°	Acuerdo de cumplimiento	RDAА/0395/2022/AVV	Municipio de San Juan del Río	Cumplimiento a Resolución	Se tiene cumpliendo lo ordenado en la resolución en mérito
		RDAА/0021/2023/AVV	Poder Judicial		
		RDAА/0043/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río		
		RDAА/0062/2023/AVV	Fiscalía General del Estado		
15°	Acuerdo de incumplimiento	RR/DAIP/MEGC/219/2022	Municipio de Pedro Escobedo	Incumplimiento a Resolución	El sujeto obligado incumple lo ordenado en la resolución en mérito, por tanto, se tiene al titular de la secretaria de finanzas del municipio como acreedor a una amonestación pública y se ordena dar vista al presidente municipal

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcarán del punto **16° al 21°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
16°	Acuerdo de cumplimiento y archivo	RDAА/0474/2022/OPNT	Municipio de Amealco	Cumple resolución y ordena archivo	Los SO acreditaron el cumplimiento de la resolución.
		RDAА/0478/2022/OPNT	DIF Municipio de Tolimán		
		RDAА/0012/2023/OPNT	Sindicato de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Edo.		
		RDAА/0019/2023/OPNT	Municipio de El Marqués		

ACTUACIONES



ACTUACIONES

		RDAА/0022/2023/OPNT	Servicios de Salud del Estado		
		RDAА/0037/2023/OPNT	Municipio de Arroyo Seco		
17°	Resolución	RDAА/0079/2023/OPNT	Municipio de Querétaro	Resolución que revoca respuesta y ordena entrega de información.	El SO no logró acreditar la clasificación de la información solicitada como reservada.
18°	Resolución	RDAА/0111/2023/OPNT	Municipio de Querétaro	Resolución que revoca respuesta y ordena búsqueda exhaustiva de la información y entrega de la misma	El SO no logró acreditar la inexistencia e incompetencia de los contratos y pagos solicitados.
19°	Resolución	RDAА/0115/2023/OPNT	Poder Ejecutivo del Estado	Resolución que sobresee recurso	El SO remitió la información faltante antes de que se dictara la resolución.
20°	Resolución	RDAА/0116/2023/OPNT	Universidad Autónoma de Querétaro	Resolución que ordena al sujeto obligado realizar la versión pública de los documentos solicitados conforme a lo que establece la Ley de Transparencia	El SO remitió la información solicitada en versión pública, sin cumplir con lo que establece la normatividad y sin exhibir la resolución del Comité de Transparencia, confirmando la clasificación de la información.
21°	Acuerdo que desecha	RDAА/0137/2023/OPNT	Municipio de San Juan del Río	Se desecha por no haber atendido la prevención en el plazo concedido para ello.	El recurrente no atendió la prevención que le fue hecha y no cumplir con los requisitos legales para su procedencia.
		RDAА/0140/2023/OPNT	Municipio de Tequisquiapan		
		RDAА/0153/2023/OPNT	Municipio de El Marqués		
		RDAА/0162/2023/OPNT	Municipio de Tequisquiapan		
		RDAА/0165/2023/OPNT	Fiscalía General del Estado		

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos dentro de los recursos de revisión a cargo de la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcarán del **punto 22° al 29°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
22°	Resolución	RDAА/0089/2023/JMO	Partido Acción Nacional	Sobresee y Ordena	Sobresee respecto de la información entregada en el informe justificado; y por otra, ordena al sujeto obligado que emita respuesta precisa a cada punto de la solicitud de información
23°	Resolución	RDAА/0119/2023/JMO	Poder Judicial del Estado de Querétaro	Ordena	ordenar entrega de información, no se interpretó ampliamente la solicitud



24°	Resolución	RDA/0122/2023/JMO	Movimiento de Regeneración Nacional	Confirma y Sobresee	Confirmar la respuesta del sujeto obligado respecto de 2020, no cuenta con obligación de contar con ella; y por otra parte, sobresee el recurso de revisión, en el informe justificado entregó el plan de trabajo de 2023
25°	Acuerdo que Desecha	RDA/0144/2023/JMO	Junta De Agua Potable Y Alcantarillado Municipal de San Juan Del Río	Desecha	No se desahogó la prevención
26°	Acuerdo que Desecha	RDA/0160/2023/JMO	Universidad Autónoma de Querétaro	Desecha	Desechamiento por presentarse fuera de plazo legal
27°	Acuerdo de cumplimiento	RDA/0023/2023/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Cumplimiento a la resolución	Cumplimiento a la resolución por atender los resolutivos plasmados en la misma.
		RDA/0036/2023/JMO			
28°	Acuerdo de cumplimiento	RDA/0039/2023/JMO	Municipio de Querétaro	Cumplimiento a la resolución	Cumplimiento a la resolución por atender los resolutivos plasmados en la misma
29°	Acuerdo de incumplimiento	RDA/0063/2023/JMO	municipio de san juan del río	Incumplimiento y vista a superior jerárquico	Sujeto obligado no rindió informe de cumplimiento, vista a superior jerárquico

30°. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo. En uso de la voz la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez manifiesta lo siguiente: Presidente bueno yo quisiera bajar el punto número trece, que es la resolución RDA/0112/2023/AVV en contra del Poder Ejecutivo ya que se requiere un poco más de análisis para dictar la resolución, concluyendo su participación. En uso de la voz el Comisionado Presidente manifiesta: Muchas gracias si no hay otro comentario adicional a la orden del día, yo sí quisiera por favor añadir un asunto que sería el 30, que sería el someter a consideración del pleno la celebración de un convenio de colaboración con el INAI y el INFO de la Ciudad de México y de otros organismos locales que se sumen para la coalición de un producto editorial que comentaría en ese momento, si no existe algún comentario adicional y ya con estas modificaciones a la orden del día está sometido a votación la aprobación de la misma por favor. Aprobándose por unanimidad de votos.

Para desahogar el tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone enviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por



unanimidad de votos el acta de la sesión anterior.-----

En cuanto al **cuarto punto** del “orden del día”, referente a: “**Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**”, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: doy cuenta a este Pleno que llegaron dos avisos oficiales, el primero suscrito por el licenciado Francisco Castro de Alegría en su carácter de Director General del Parque Bicentenario, a través del cual nos informa que debido a reestructuración interna de la plantilla del Parque Bicentenario, y efecto de dar atención a sus obligaciones como organismo sujeto a transparencia se designa como enlace al ciudadano Edgar Espinoza Bárcenas en su carácter de analista de adquisiciones del Parque Bicentenario; así mismo, doy cuenta este Pleno que recibimos el comunicado suscrito por la licenciada Perla Isela Peñas Baltazar como titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a través del cual nos remite copia certificada de su nombramiento de fecha cuatro de abril como titular de la unidad de transferencia suscrito por la licenciada Zoila Trejo Perrusquia en su carácter de oficial mayor.-----

Para desahogar el **quinto punto** del “orden del día”, referente a: “**Acuerdo para someter al Pleno las solicitudes de impedimentos y excusa para actuar en el trámite, discusión y decisión dentro de la Denuncia DPDP/UVGD/01/2023**”, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva que señala lo siguiente: con el permiso del Pleno presento a continuación el acuerdo para excusarnos del actuar en un trámite que es una denuncia de protección de datos personales identificado como número 01/2023 que se turnó a la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, y que tienen los siguientes antecedentes: el 17 de mayo de 2023 se tuvo por recibida una denuncia por protección de datos personales mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/1335/2023 signado por el Maestro César Manuel Vallarta Paredes en su carácter de Director General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público mediante correo electrónico que fue enviado desde su correo institucional, y a través del cual nos hace del conocimiento como oficialía de partes una denuncia que fue presentada en contra de actos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro en fecha 18 de junio de 2023, se tuvieron por recibido los oficios INFOQRO/PM/113/2023 asignado por el Comisionado Presidente Javier Marra Olea de la misma fecha y el INFOQRO/SE/234/2023 que se encuentra este elaborado por la suscrita y firmado también, a través del cual sometemos al presente Pleno excusarnos del conocimiento de la denuncia de DPDP/UVGD/01/2023, de la excusa o más bien la motivación y fundamentación es que nos encontramos impedidos para conocer y dar fe de la substanciación del expediente de la denunciante citada, ya que el comisionado presidente y la suscrita como secretaria ejecutiva nos encontramos dentro de lo que señala el artículo 22 y 23 aplicado supletoriamente de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, que tiene que ver con el procedimiento de excusa e impedimentos para conocer de estas actuaciones, en virtud de que los dos fungimos como funcionarios públicos adscritos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en base del estudio y el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa los suscritos advierten que se encuentran impedidos para conocer



del presente asunto, porque bajo protesta de decir verdad que en enero de 2021 nos desempeñábamos como funcionarios públicos adscritos en la secretaría de planeación y finanzas del poder ejecutivo, fecha en la que se expidieron los actos administrativos que dan origen a la denuncia, por lo cual se pide la excusa, entonces solicitamos inhibirnos del conocimiento de la causa en atención a los principios de imparcialidad, certeza y profesionalismo consagrados en los artículos 11 fracciones VI, VII y XII, así como el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como la el artículo 37 para según de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el procedimiento de excusa previsto en los artículos 22 de fracción II y 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro aplicados de manera supletoria. Sometiéndose a votación y aprobándose por dos votos a favor y una abstención. -----

En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: para desahogar del sexto al noveno punto en el orden del día occidente en análisis de estudio en su caso aprobación de los acuerdos que se dictarán dentro de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y toda vez que conforme a las facultades conferidas por las fracciones XII y XIV del artículo 33 del reglamento interior de la comisión dichos asuntos fueron turnados para su análisis a la unidad de vigilancia y gestión documental se le considera el uso de la voz a su titular el maestro José Raúl Ortega Rivera para el desahogo de las mismas adelante por favor.-----

Continuando con el **sexto punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de Incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia en las DIOT/UVGD/09/2023 y DIOT/UVGD/12/2023 promovido en contra del Municipio de Pedro Escobedo”**, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: Con el permiso del Pleno procederé a desahogar en un mismo punto los acuerdos de incumplimiento parcial relativos a las resoluciones de las denuncias DIOT/UVGD/09/ 2023 y DIOT/UVGD/12/ 2023 en contra el Municipio de Pedro Escobedo, tenemos que en el resolutivo tercero de ambas resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión en fecha 26 de abril de 2023, se ordenó al Municipio de Pedro Escobedo publicar y actualizar la información contemplada en el artículo 66 fracción VII de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, para tal efecto se otorgó un plazo de quince días hábiles, en tal virtud tenemos que el titular de la unidad de transparencia del municipio de Pedro Escobedo envió un informe a este órgano garante, donde manifiesta que se ha cargado y actualizado la información en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, esta unidad administrativa revisamos portales a fin de constatar el pretendido cumplimiento por parte del municipio de Pedro Escobedo encontrando que no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por la fracción VII de la articula 66 de acuerdo a lo que establecen los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener al municipio de Pedro Escobedo incumpliendo parcialmente



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en las denuncias UVGD/09 y 12 del 2023, por lo que se requiere al superior jerárquico del responsable a efecto de dar cumplimiento total en un plazo máximo perdon de cinco días hábiles de conformidad con el artículo 92 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro es cuánto. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **séptimo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de cumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/11/2023 promovido en contra del Instituto Queretano de las Mujeres**", y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con la venia del Pleno procederé a desahogar el acuerdo de cumplimiento a la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/11/2023 en contra del Instituto Queretano de las Mujeres, tenemos que en el resolutivo tercero de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión en fecha 26 de abril de 2023, se ordenó al Instituto Queretano de las Mujeres publicar y actualizar la información contemplada en el artículo 66 fracciones XI y XVI, para tal efecto se otorgó un plazo de quince días hábiles, en tal virtud tenemos que el titular de la unidad de transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres envió un informe a este órgano garante, donde manifiesta que se ha cargado y ha actualizado la información en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente a las fracciones mencionadas con antelación, esta unidad administrativa revisó ambos portales a fin de constatar el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, encontrando que lo ordenado en los resolutivos tercero ha sido cumplido en su totalidad, bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener al Instituto Queretano de las Mujeres dando cumplimiento al resolutivo tercero de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión, y ordenando el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/01/2023 promovida en contra del Municipio de San Juan del Río**", y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con el permiso del pleno procedería desahogar el acuerdo de incumplimiento a la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/01/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, tenemos que en fecha 11 de mayo de 2023 se dictó el acuerdo de incumplimiento a los resolutivos segundo y tercero de la resolución dictada por esta Comisión, en fecha 22 de marzo de 2023 se ordenó notificar por medio de la unidad de transparencia al superior jerárquico a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles se diera cumplimiento a la resolución,



en tal virtud, tenemos que el Municipio de San Juan del Río ha cumplido parcialmente por cuanto ve a las fracciones primera, segunda, cuarta, vigésima y cuadragésima sexta, y subsiste el incumplimiento en las fracciones restantes del artículo 66, bajo tal tenor es propuesta de esta unidad administrativa tener el Municipio de San Juan del Río incumpliendo parcialmente a los resolutiveos segundo y tercero, ya que omitieron publicar información en el portal de transparencia propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que se hace efectiva la amonestación pública al titular de la unidad de transparencia del Municipio de San Juan del río y se da vista al órgano interno de control para iniciar los procesos conducentes sería cuánto. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **noveno punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto del Acuerdo que desecha la Denuncia DPDP/UVGD/01/2023 promovida en contra del Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se le concede el uso de la voz: con la venia del Pleno procederé a desahogar la denuncia de protección de datos personales de DPDP/UVGD/01/2023 en contra de la secretaria de finanzas del poder ejecutivo del Estado de Querétaro, tenemos que la persona denunciante manifiesta que el 2 de marzo de 2021 el sujeto obligado publicó datos personales sensibles en cuanto a su persona en un documento que presuntamente se encuentra publicado en internet, el denunciante agregó una liga, derivado de la fecha señalada por el denunciante esta unidad administrativa advierte que el plazo para presentar una denuncia a precluido, según lo establecido el artículo 107 de la ley de protección de datos personales en posición de sujetos obligados del Estado de Querétaro, sin embargo aun cuando el derecho presentar su denuncia ha precluido, esta unidad administrativa privilegiando la protección al derecho humano de la protección de datos personales procedió a la revisión de la liga proporcionada por el denunciante, a fin de constatar la probable vulneración a la que alude el denunciante encontrando que no es posible acceder ni visualizar el contenido de la misma, se transcribió el nombre del denunciante tal cual manifiesta en la descripción de su denuncia en el motor de búsqueda de Google, encontrando que el nombre del denunciante aparece como resultado número uno, al dar clic en el resultado de la búsqueda conduce a una página con acceso denegado, por tanto no es visible dicha página, derivado de lo anterior se hace del conocimiento del denunciante que no se ha identificado ningún documento que por su contenido represente una vulneración a sus datos personales, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la ley referida con antelación, se desecha la presente denuncia de protección de datos personales en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro y se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos del denunciante para que pueda ejercitar sus derechos ARCO ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro concluyendo su participación. El Comisionado Presidente señala: solo precisar en este caso que el ejercicio de los Derechos arco sería ante el sujeto obligado poder ejecutivo del Estado de Querétaro de la cual forma parte la secretaria de finanzas del Estado si no existe algún comentario adicional está sometido a votación con las



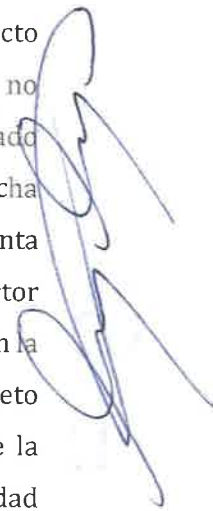
consideraciones mencionadas también al principio de la sesión. Sometiéndose a votación y aprobándose por dos votos a favor. -----

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyecto de Acuerdos que Desechan los recursos de revisión, RDAA/0161/2023/AVV y RDAA/0167/2023/AVV promovidos en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan Del Río, RDAA/0172/2023/AVV en contra del Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: bueno con el permiso del Pleno voy a desahogar en este punto los recursos de revisión 161/2023 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, el 167/2023 igual este respecto a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del río, y el 172 /2023/AVV en contra el Municipio de San Juan del Río, en los cuales en virtud de que los recursos se presentaron de manera extemporánea, toda vez que fueron presentados fuera del plazo de los quince días posteriores, dieron contestación a esa información de acuerdo con el artículo 140 de la ley de transparencia y acceso a información Pública del Estado de Querétaro, esta Ponencia propone desechar los recursos de revisión ya referidos, en virtud de presentarse de manera extemporánea de conformidad con los artículos 140 y 153 fracción I de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo primer punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyecto de Resolución del recurso de revisión RDPD/0001/2023/AVV promovido en contra de Universidad Autónoma de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión RDPD/0001/2023/AVV en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, este es un recurso de revisión de protección de datos personales en la cual la persona solicitó de la plaza, clave con determinado número, fecha en que se ocupó la plaza, motivo en que se ocupó la plaza, fecha de inicio de la plaza, término de la plaza, concepto de la plaza, bajo que régimen sindicalizado, copia simple del último recibo de pago. Al momento que el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Humanos da respuesta, manifiestan que de conformidad con el artículo 46 de Código de Comercio vigente es obligación conservar los libros, registros y documentos relacionados con la misma por un plazo mínimo de diez años. La inconformidad que refiere la persona es, que se le niega también información de la fecha en que se ocupó la plaza, el motivo de la baja por el que se ocupó la plaza, argumentando artículos que no van de acuerdo con ello, sino a recibos. Al hacer un análisis esta Ponencia de todas las constancias que obran en la presente causa tenemos que, la primera respuesta que se dio por

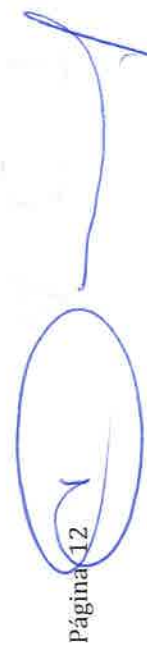
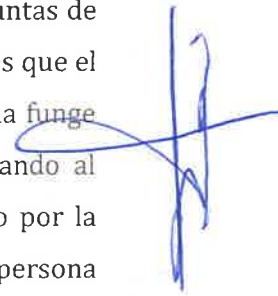
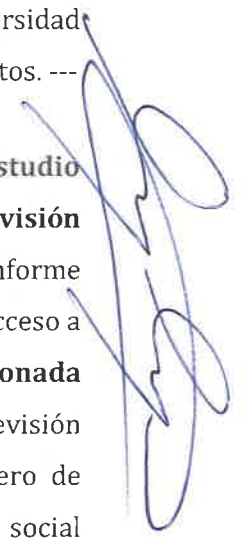


parte del sujeto obligado fundan de acuerdo al artículo del Código de Comercio, la obligación de tener registro de información únicamente por diez años, sin embargo, es de hacerse notar que dicho ordenamiento pues no aplica en las relaciones laborales que se suscitan entre la Universidad Autónoma de Querétaro y los trabajadores, toda vez que no hay por medio un acto de comercio, ni se les puede atribuir calidad de comerciantes, por lo tanto, el sujeto obligado no fundamenta debidamente la respuesta, ahora bien, por lo que va el informe justificado presentado ante esta Ponencia, el apoderado de la Universidad menciona únicamente la fecha en que se rescindió la relación laboral, así mismo en fecha 17 de mayo de 2023 se presenta información en alcance el informe justificado en la cual se adjunta oficio emitido por el director de recursos humanos, en la cual menciona que no es una plaza sino un número de puesto con la descripción de bibliotecario a medio tiempo, en este orden de ideas tenemos que el sujeto obligado ha entregado la información solicitada respecto a los puntos cuatro y cinco de la solicitud de acceso a datos personales, pero de conformidad con el principio de supletoriedad de la deficiencia de la queja establecido en los artículos 28 y 144 de la ley de transparencia local, centra el estudio de cada uno de los puntos solicitados, toda vez que si bien los motivos de inconformidad se observa que se duele únicamente de dos puntos, así mismo no es claro en la respuesta del sujeto obligado ni tampoco los agravios presentados por el recurrente, en este sentido por lo que ve a los puntos uno, dos, tres, seis y siete, el sujeto únicamente menciona que no cuenta con la información de los años transcurridos, no obstante no acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, toda vez que se trata de datos que pueden ser útiles para ejercer otros derechos, tales como procedimientos para realizar jubilaciones de las personas y en todo caso debieron de haber acreditado la baja documental, que es información que ya no poseen sus archivos por el tiempo transcurrido, ahora bien la información requerida mediante la solicitud de acceso a datos personales tiene un doble carácter al tratarse de información concerniente a una plaza, sus requisitos y características respecto a si se encuentra sindicalizado o no de conformidad con la fracción IX del artículo 66 de la ley de transparencia y acceso a la información pública, en la cual refiere que debe de publicarse el número total de plazas y el personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto por cada unidad administrativa, el artículo 16 constitucional garantiza que toda persona tiene derecho a acceder a sus datos personales, mismo que se ha generado a lo largo de su vida y que los organismos públicos han acumulado en sus archivos, debiendo dar a la titular de los mismos el control de la información que contiene sus expedientes laborales, en este sentido tenemos que el sujeto obligado incumplió el principio de calidad previsto en el precepto legal diez de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro, siendo omiso en que los datos se encuentren completos actualizados y en el caso de que se dejen de ser necesarios proporcionar el periodo de conservación de la información, por lo que no se fundó ni motivo debidamente la respuesta con base en la ley en la materia, en este



sentido es propuesta de esta Ponencia sobreseer la solicitud de datos personales respecto a los puntos cuatro y cinco que ya fueron contestados y respecto a los puntos uno, dos, tres, seis y siete de la solicitud de acceso a los datos este personales, se propone ordenar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las diferentes áreas que pudieran poseer la información y entregar la misma únicamente a la persona que ahora recurre o en su caso pues emitir el acta de inexistencia que confirme el comité de transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. ---

Continuando con el **décimo segundo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyecto de Resolución del recurso de revisión RDAA/0104/2023/AVV promovido en contra del Poder Judicial**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 104/2023 en contra del Poder Judicial, aquí tenemos que la persona solicitó número de expedientes activos en los que mi representada es parte demandada con la razón social determinada en los juzgados laborales y en la totalidad en las juntas de conciliación local de Querétaro, los números de expedientes activos en los que mi representada es parte demandada con la razón social ya determinada en los juzgados laborales y en la totalidad de las juntas de conciliación local de Querétaro, la inconformidad que presentan los ahora recurrente es que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar los asuntos en los que en mi representada funge como demandada a pesar de haber acreditado debidamente la personalidad. Entrando al análisis del presente recurso de revisión y analizando el informe justificado emitido por la unidad de transparencia del poder judicial, en el cual manifestó que se requirió a la persona promovente a fin de que agregara los documentos que acreditaran la personalidad de quién actuaba en representación de la persona moral para darle acceso a los datos personales, es así que se agregaron los documentos requeridos y la respuesta del poder judicial fue en el sentido de que la información solicitada se trata únicamente de números de expedientes en los cuales la persona moral se encontraba demandada, la razón de la interposición de la persona recurrente en el presente recurso de revisión fue que no le proporcionaron la información aún y cuando acreditó su personalidad, es así que el sujeto obligado debió de tomar en cuenta que para ejercer los derechos arcos se debe justificar que los datos personales corresponden a la persona física, por lo que en este caso al tratarse de la persona moral no procedía la solicitud de acceso a los datos personales, así mismo el poder judicial asegura en su forma justificado que al proporcionarle la información se estaría vulnerando los derechos del debido proceso y seguridad jurídica, en virtud de que se tienen de carácter de tipo procesal y de conformidad con la Ley Federal del Trabajo establece las notificaciones a las que puede consultar el expediente



de manera directa. Respecto a lo anterior tenemos que toda la información que se encuentra en los archivos del sujeto obligado es información pública de conformidad con el artículo cuatro de la ley de transparencia que son información pública, en tal virtud y considerando que la persona moral ingresó la solicitud de información pública es a través del representante legal acreditando con el poder notarial las facultades conferidas por su representante y su identificación oficial de acuerdo con los puestos en el artículo 119 de la ley de transparencia y artículo 124 de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública en la cual establece los requisitos para presentar la solicitud de información por lo que en este sentido el representante de la persona moral cumplió con proporcionar los datos, si bien el poder judicial menciona que el representante legal de la persona moral recurrente puede tener acceso a los asuntos presentándose ante su oficialía de partes y acreditando la representación, la otra vía para acceder a los expedientes en lo que es parte es por medio del derecho de acceso a la información pública protegiendo únicamente los datos personales que pudieran contener, es así que lo solicitado consiste exclusivamente los números de expedientes, en los cuales se encuentre demandada a la persona moral, en el caso de que el representante de la persona moral ejerciera la defensa en juicio tenía que acreditar la representación jurídica necesaria para llevar a cabo bien el procedimiento y acreditar los elementos necesarios para la misma dentro de los expedientes que solicita de conformidad con el artículo 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, es menester mencionar que el derecho de acceso a la información funciona como llave, es decir, abre la posibilidad de allegarse la información para ejercer otros derechos tales como acreditar su representación en cada uno de los juicios en los cuales la persona moral es demandada, conocer el estatus de los asuntos jurídicos y con el fin del acceso a la justicia, por lo anterior el representante al obtener lo requerido no se vulnera el principio del debido proceso ya que se trata justamente de su representada, en este sentido es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenar la entrega de la información solicitada. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Acuerdos de Cumplimiento de los recursos de revisión RDAA/0395/2022/AVV promovido en contra del Municipio de San Juan del Río, RDAA/0021/2023/AVV promovido en contra del Poder Judicial, RDAA/0043/2023/AVV promovida en contra del Municipio de San Juan del Río, y RDAA/0062/2023/AVV promovido en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: bueno en este momento voy a desahogar los recursos con los enlistan en el orden del día que es 395/2022 en contra de Municipio de San Juan del Río, 21/2023 en contra del Poder Judicial, 43/2023 en contra del Municipio de San Juan del río, 62/2023 en contra de la Fiscalía



General del Estado, bueno aquí tenemos que en distintos momentos se dictaron las respectivas resoluciones de cada uno de estos recursos de revisión y tenemos que cada uno de los sujetos obligados ha entregado la información a la cual se ordenó dentro de la resoluciones, por lo tanto se propone dictar el acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo de las presentes causas como asuntos totalmente concluidos es cuanto presidente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo quinto punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyecto de Acuerdo de Incumplimiento de recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/219/2022 promovido en contra del Municipio de Pedro Escobedo**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 219/2022 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, aquí bueno tenemos que esta Comisión dictó la resolución en la cual se le otorgan diez días hábiles para el cumplimiento al sujeto obligado de conformidad con el artículo 157 de la ley de transparencia local, en fecha 17 de abril del 2023 se le tuvo por cumplido el sujeto obligado respecto a dos puntos únicamente al veinte y veintidós de la solicitud de información, al día de hoy el Municipio de Pedro Escobedo no ha entregado la información respecto a los puntos uno al diecinueve descritos en la resolución ya referida y una etapa, y bueno se le requirió para que acreditara el cumplimiento lo cual tampoco hizo por lo decreta el incumplimiento parcial de la resolución emitida por este Pleno y se propone con fundamento en el artículo 160 de la ley de transparencia y acceso a la información pública en concordancia con el artículo 201 de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública tener incumpliendo al contador público Leonardo Agustín Solís Vázquez titular de la Secretaría de Finanzas de Municipio de Pedro Escobedo, la resolución respecto a los puntos uno al diecinueve de la resolución que va se mencionó, por lo tanto, se haría acreedor a una amonestación pública, que se haría en este momento dentro de esta sesión a efecto de que evite incurrir nuevamente en omisiones señaladas en la ley de transparencia local, así mismo se requiere al superior que en este caso al Presidente Municipal de Pedro Escobedo, a fin de que entregue la información ordenada en la resolución definitiva de fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente la notificación de cumplimiento a este acuerdo de conformidad con el artículo 162 y 163 de la ley de transparencia local, 202 y 203 de la Ley General de transparencia y acceso a información pública. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo sexto punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Cumplimiento en los Recursos de Revisión RDAA/0474/2022/OPNT promovido en contra del Municipio de Amealco, RDAA/0478/2022/OPNT promovido en contra del DIF Municipio de Tolimán, RDAA/0012/2023/OPNT promovido en contra del Sindicato de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado, RDAA/0019/2023/OPNT promovido en contra del Municipio del Marques, RDAA/0022/2023/OPNT promovido en contra de Servicios de**



Salud del Estado, RDAA/0037/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Arroyo Seco” y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con el permiso de Pleno presento a continuación los proyectos de resolución 474, 478 de 2022 y los recursos 12, 19, 22 y 37 del 2023 interpuestos en contra de los Municipios de Amealco, del DIF del municipio de Tolimán, Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio del Marqués y Servicio de salud del Estado y Municipio de Arroyo Seco respectivamente, pues en estos casos después de revisar las documentaciones exhibidas por los sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión, se da cuenta que los sujetos obligados antes referidos, todos ellos dieron cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión, por lo anterior esta Comisión propone tener a los sujetos obligados cumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resoluciones dictadas en los recursos de revisión arriba citados y ordenar su archivo como asuntos totalmente concluidos de conformidad con los artículos 158 y 159 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo séptimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0079/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Querétaro ”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: a continuación presento el proyecto de resolución del recurso de revisión 079 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, en ese recurso se solicitó la siguiente información: oficio de la dirección de guardia municipal en el cual se dan por enterados de la realización del partido de fútbol en el Estadio Corregidora el 5 de marzo del 2022 y sus requerimientos. La persona recurrente se duele por lo siguiente: la respuesta del sujeto obligado se contradice al señalar que se trata de información clasificada como reservada para después señalar que no puede ser otorgada de acuerdo al artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se habla de la declaración de inexistencia de la información, tampoco se argumentan los procedimientos judiciales, diligencias o su resolución con la seguridad nacional por lo que se clasifica la información como reservada, tampoco si dichos procedimientos continúan vigentes. Bien, pues en su respuesta el sujeto obligado señaló que la información que se encuentra clasificada como reservada por acuerdo CT/07/2022 emitido por el comité de transparencia del Municipio de Querétaro, respecto de la clasificación de la información como reservada de dos solicitudes de información

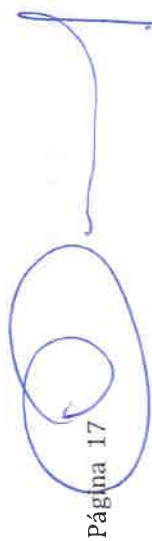
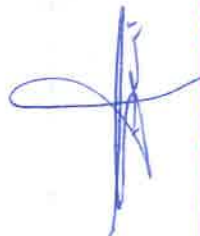
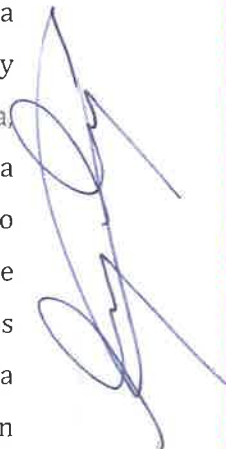


distintas, en el que se clasifica el expediente administrativo denominado "No inconveniente" y el expediente administrativo del servicio de emergencia con el número de folio 4230669, sin embargo, los documentos exhibidos por el sujeto obligado para acreditar la reserva correspondiente a la información es información distinta a la solicitada, la cual si bien ~~cierto~~ está relacionada con el mismo evento, también lo es, en la documentación analizada no se identifica plenamente el documento solicitado por la persona recurrente, el sujeto obligado también informó que desconoce el estatus actual de los procedimientos seguidos y no cuenta con documentos al respecto, ese desconocimiento obstaculiza el cumplimiento de su resolución, en ese sentido el lineamiento trigésimo cuarto de los lineamientos generales de materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas señala que, los titulares de las áreas deben determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información, mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, para lo cual, resulta imprescindible que el sujeto obligado conozca el estado procesal en que se encuentran los procedimientos que dieron origen a la reserva, para realizar en todo caso la desclasificación de la información inmediatamente como lo ordena lineamiento décimo sexto que establece que la desclasificación puede llevarse a cabo cuando hayan transcurrido el periodo de reserva o dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, en virtud de lo anterior, el sujeto obligado no logra acreditar la reserva de la información solicitada además no acredita que en el presente caso se actualizó alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que establece el artículo 108 de la misma ley, tampoco especificó que su divulgación represente un riesgo real demostrable identificable de ~~prejuicios~~ significativo al interés público o que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación se vulnera el interés público general de que se difunda, el sujeto obligado tampoco llevó a cabo la clasificación de la información en el momento que recibió la solicitud de información, sino que utilizó para ello documentos ya existentes correspondientes a dos solicitudes de información que previamente ya habían sido resueltos, por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente, esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción III de la ley transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo octavo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0111/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Querétaro**" y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la



Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: a continuación, presento el proyecto de resolución del recurso de revisión 0111 de 2023, interpuesta en contra del Municipio de Querétaro, en el cual se requirió el sujeto obligado la siguiente información: se solicita información y documentación relativa a los contratos y convenios modificatorios, así como estados de cuenta o informe de la energía suministrada, pagos realizados y la comprobación de los mismos realizados por el municipio de Querétaro a la persona moral GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V. derivados del acuerdo de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2020 y su relativo de fecha 24 de junio de 2018, se solicita desde luego los CEPs, comprobantes electrónicos de pago y/o la liga para descargarlos con los datos que se proporcionen. La persona recurrente se duele en el siguiente sentido, la respuesta de la secretaría de finanzas expone que la documentación soporte de información citada se encuentra el poder de la ejecutora del gasto, que se estima entonces es la secretaría de finanzas y por lo tanto, es esta la que se encuentra obligada proporcionar la información solicitada, pues no es otra sino la que sirve de soporte para la realización de los pagos y que ya fueron identificados, de manera que se reitera la solicitud de exhibición del soporte documental y contractual que dio lugar a los pagos realizados, con relación a la información faltante relativa a los contratos y convenios modificatorios celebrados con la persona moral citada, del análisis de la gaceta oficial del municipio de Querétaro de fecha 18 de diciembre de 2020, que contiene el acuerdo por el que se autoriza las modificación del similar de fecha 24 de julio del 2018, se desprende que, en su considerando diez, se asienta que el 31 de julio del 2018 se suscribió el contrato de prestaciones de servicio integrales para el autoabastecimiento de energía eléctrica a través de fuentes renovables entre el municipio de Querétaro y GEOTÉRMICA PARA EL DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V. y en su acuerdo segundo instruye a un síndico municipal para que en representación del municipio de Querétaro, en su carácter de socio autoabastecido celebre las modificaciones al contrato de prestación de servicios integrales para el autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables con la persona moral antes citada, en su carácter de socio productor, también instruye al Secretario adjunto del municipio de Querétaro, al titular de servicios públicos municipales y al director de alumbrado público y a la secretaría de servicios públicos municipales, en el carácter de administrador a participar en la suscripción de la modificación del contrato referido; ahora bien, en lo que se refiere a lo anterior, los artículos 31 fracción VII y 80 fracción V de la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro, otorgan al presidente municipal y a los ayuntamientos facultades para celebrar y aprobar convenios y contratos, respecto a la comprobación de los gastos realizados por el sujeto obligado y la comprobación de los pagos a la persona moral que ya hemos referido, la coordinadora técnica de la secretaría de finanzas del municipio de Querétaro, manifestó en su respuesta mediante oficio SF/CT/78/2023 y en su informe justificado que no es depositaria de la documentación requerida, incluyendo los pagos realizados, señalando que el ejecutor del



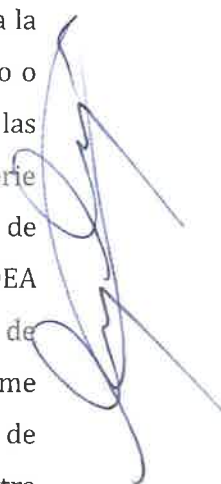
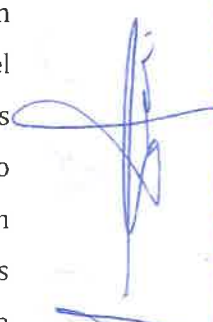
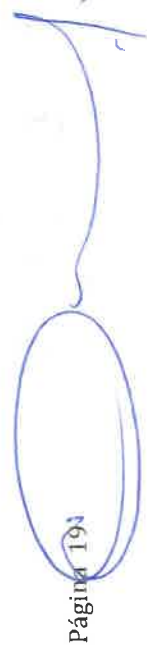
ACTUACIONES

gasto es el responsable del seguimiento y cumplimiento del contrato y quien se encuentra facultado para proporcionar los pagos realizados a la persona moral. En ese sentido, el artículo 48 fracción XI de la Ley Orgánica municipal del Estado de Querétaro se desprende que la dependencia encargada de las finanzas públicas es quien realiza los pagos que le solicitan los sujetos del gasto, lo cual, pues resulta congruente con la respuesta emitida por los propios ejecutores quienes únicamente proporcionaron la información solicitada, las dependencias ejecutoras de este contrato únicamente proporcionaron información solicitada que ellos tienen en su posición, es decir, ellos únicamente hacen referencia a los estados de cuenta que les fueron solicitados, pero no así, respecto a los contratos y ya los pagos correspondientes por todo lo anterior como fue una respuesta parcial únicamente esta ponencia propone lo siguiente, revocar la respuesta del municipio de Querétaro y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de información faltante y entregarla a la persona recurrente consistente en los contratos y convenios modificatorios y la comprobación de pagos realizados a la persona moral de conformidad con el artículo 149 fracción III de la ley transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo noveno punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0115/2023/OPNT promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado”** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución 0115 del 2023 interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó por la falta de respuestas de información en la cual requirió lo siguiente: en esta solicitud de información se requiere información referente a diecinueve puntos es decir son 19 cuestionamientos cada uno de estos cuestionamientos incluye a su vez otras preguntas, otras variables y se refiere a distintos periodos es un poquito larga y extensa esta solicitud que hace el recurrente, le voy a dar una lectura lo más resumida posible y rápida. los documentos solicitados son los siguientes: 1. Convenios firmados vigentes entre las Direcciones Estatal de Archivos (DEA) y la Universidad Autónoma de Querétaro a partir del 2022, 2. Otros convenios firmados por la DEA es la Direcciones Estatal de Archivos y otras instituciones durante el año 2022, 3. Acta de la Sesión de noviembre de 2023 del grupo interdisciplinario de archivos de la DEA, 4. Informe anual en materia de archivos del año 2023 de la DEA, 5. Reglas de operación del grupo interdisciplinario de la DEA, 6. Documentos por el que el titular del archivo general de la nación, exhortó a la armonización de la ley de archivos del Estado de Querétaro y la Ley General de archivos, 7. Propuesta y/o propuestas de la DEA que ha planteado como principal impulsora de la



armonización de la ley en materia de archivos, 8. Argumentos de por qué la DEA no ha publicado libros nuevos- ni reediciones- desde que asumió la titular de la DEA, 9. Justificación de que ha pasado con el presupuesto establecido para la DEA respecto a la partida presupuestal para la publicación de libros, 10. Justificar por qué no se ha cubierto el presupuesto de encargado o encargada de laboratorio de conservación y restauración, 11. Informes del año 2022 de las actividades de sus respectivas áreas de los siguientes servidores públicos, menciona una serie de áreas y servidores públicos que se pide su informe del año 2022, 12. Documentos de comisionados de servidores públicos de la DEA que han sido movidos dentro de la misma DEA dentro de los años 2021 y 2022 y la razón de por qué fueron movidos, 13. Informe del perfil de distintos puestos, nombres y grados académicos de servidores públicos de la DEA. 14. Informe de porqué la secretaría de archivo histórico se encuentra laborando bajo el mando del jefe de departamento del archivo general y porque la secretaría de archivo general se encuentra laborando bajo el mando del jefe del departamento del archivo histórico, 15. El informe de porqué la biblioteca Epigmenio González ya no presta servicios, 16. Informe del porqué en la librería sita en el edificio de la DEA hay un archivista en vez de un auxiliar de la librería prestando los servicios, ya nada más me faltan dos, otras dos más aparte de esta, 17. Informe si no existe desde 2020 un o una encargado de laboratorio de conservación y restauración, durante los años 2020, 2021 y 2022 ¿Cómo se ha realizado la fumigación de los diversos acervos documentales, bibliográficos y hemerográficos? 18. Informe de bajo qué argumentos la directora de la DEA se ausento entre el 2022 y el 2023, informe y quién la suplió y que presenten los informes de estos suplentes, el de los meses del 2022 al 2023. Bueno es el caso que el recurrente se inconformó en virtud según él de que el sujeto obligado que no le enviaron las respuestas satisfactorias a estos diecinueve cuestionamientos, en relación con el punto número uno sobre los convenios firmados, no anexaron la documentación en PDF que acredite que en efecto se firmaron los convenios con la Universidad Autónoma de Querétaro, ni inclusive las fechas de la firma, mediante acuerdo de fecha 17 de abril de 2023 esta Comisión hizo una prevención a la persona recurrente a fin de que aclarara los motivos de su inconformidad los numerales 5, 7, 8, 9, 13, 15 y 19 congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que resultaban contrarios a lo que establece el artículo 3 fracción VIII y el artículo 8 fracción II, 121 y 153 fracciones III, VIII de la ley de transparencia pública local, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días, sin que atendiera la prevención en el plazo legal concedido para ello y por acuerdo de fecha 27 de abril de 2023 se hizo efectivo el apercibimiento hecho a la persona recurrente, teniéndose por perdido su derecho, para ello el sujeto obligado agregó en su informe justificado copia del convenio de colaboración celebrado entre la DEA y la UAQ de fecha 22 de julio del 2022, convenio de colaboración celebrado entre la Dirección General de Archivos y la Universidad Autónoma de Querétaro de fecha 23 de marzo del 2022, información que coincide con la solicitada en el punto número uno de la solicitud de



información presentada, también agregó copia siempre de las reglas de operación del comité técnico de la Dirección Estatal de Archivos de fecha 7 de julio de 2021, el informe de actividades de la dirección Estatal de archivos 2021-2022 y de fecha 4 de octubre de 2022, información que coincide con la solicitudes marcadas con los numerales 4, 5, 11 y 13 de la solicitud de información, informe y documentos que le fueron notificados por esta Comisión a la persona recurrente quien no manifestó inconformidad alguna en el plazo legal construido para ello, por todo lo anterior la propuesta de esta Ponencia es la siguiente: confirmar la respuesta del sujeto obligado únicamente respecto de la información solicitada en los numerales 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 14, 16, 17 y 18, en virtud de que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna con una respuesta del sujeto obligado, sobreseer el presente recurso de la revisión al actualizarse una causal de improcedencia únicamente respecto de los inconformidades relativas a los numerales 5, 7, 8, 9, 13, 15 y 19 de la solicitud de información y por último sobreseer el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado agregó la información faltante en el numeral 1 antes de que se dictara la presente resolución, todo lo anterior de conformidad con el artículo 142, 143 y 149 fracción III, 153 fracciones II, VII, 154 fracciones III y VI de la ley de transparencia acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **vigésimo punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el Recurso de Revisión RDAА/0116/2023/OPNT promovido en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: a continuación presento el proyecto de resolución del recurso de revisión 0116 del 2023 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, en el que el recurrente se inconformo por la falta de respuesta a su solicitud, en esa solicitud se hizo por parte del recurrente hizo la siguiente solicitud. 1. Copia escaneada legible del nombramiento de todos y cada uno de los docentes que formaron parte de todos los sinodales para la aplicación del examen de regularización desahogados durante el mes de febrero de 2023 para todas las asignaturas de la licenciatura en medicina. 2. Copia escaneada legible del acuse de recibido del nombramiento de cada uno de los docentes descritos en el punto uno en el párrafo anterior. La persona recurrente se duele de que la respuesta dada es que falta de respuesta a su petición de información, no se dio ningún tipo de contestación, la UAQ cuenta con la información solicitada ya que responsable de los procesos de los cuales se desprenden la misma, es el caso que el sujeto obligado argumentó que del 3 al 14 de abril estaban en periodo vacacional y por eso no dio respuesta en su momento dentro del plazo legal concedido para ello, lo cual lo hizo del conocimiento de esta comisión mediante un oficio, al respecto es oportuno informarle al sujeto



obligado que el artículo 29 de la ley de Procedimientos administrativos del Estado de Querétaro, establece que los periódicos vacacionales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga", por lo que el aviso hecho a esta Comisión mediante oficio no cumple con lo ordenado en el artículo anterior, aunado a esto que acabo de mencionar que el citado aviso fue realizado después de que la persona recurrente presentó su solicitud de información, sin que en ese momento resulte factible ya modificar el plazo de respuesta, ya que este plazo ya está establecido y es de 20 días como todos sabemos, así también resulta oportuno precisar que el link o liga enviado por el sujeto obligado remite a un calendario académico sin que en dicho documento se asiente que es aplicable a todas las áreas que conforman la organización y no solo alumnos y al personal académico. Por todo lo anterior la Comisión concluye que el plazo de respuesta a la solicitud de información transcurrió del 9 de marzo al 6 de abril del 2023 y en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado hasta el día 20 de abril del 2023 resulta extemporánea, si bien es cierto, el sujeto obligado agregó al presente recurso de revisión la información solicitada, también lo es que después de analizarla resulta evidente que la versión pública de los documentos, no fue realizada conforme a lo que señalan los artículos 104 y 107 de la ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y numerales 56 y 61 de los Lineamiento Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ni tampoco existió dentro del presente recurso de revisión la resolución del comité de transparencia confirmando la clasificación de la información solicitada y ordenándole la elaboración de versión pública de aquellos documentos que así lo requieran y pues todo esto como no fue cumplido, pues no fue aprobada la clasificación, no hay una resolución del comité técnico y por lo anterior esta ponencia propone lo siguiente, en suplencia de la queja de la persona recurrente con el fin de proteger su derecho humano de acceso de información y ante las omisiones y errores detectados por esta comisión respeto de la información solicitada y entregada por el sujeto obligado de conformidad con los artículos 28, 111, 121, 124, 139, 143, 144 y 149 fracción III de la ley transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena la sujeto obligado y a su Comité de Transparencia lo siguiente, 1. Determinar las partes o secciones reservadas o confidenciales de los documentos exhibidos, 2. El comité de transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o reagrupando la clasificación de la información y en su caso coordinar la elaboración de la versión pública únicamente de los documentos que así lo requieran especificando uno por uno, 3. Realizar la versión pública de los documentos que así fueron ordenados por el comité de transparencia conforme a lo que establecen los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas en su capítulo 9 numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61; y 4. Entregar a la persona recurrente la información de forma electrónica tal y como lo solicitó. Sometiéndose



a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Continuando del **vigésimo primer punto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación de los acuerdos que desechan los Recursos de Revisión RDAA/0137/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de San Juan del Río, RDAA/0140/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Tequisquiapan, RDAA/0153/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de El Marqués, RDAA/0162/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Tequisquiapan, RDAA/0165/2023/OPNT promovido en contra del Fiscalía General del Estado de Querétaro"** y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de resolución, un acuerdo que desecha los recursos de revisión 137, 140, 153, 162 y 165 del 2023 interpuestos en contra del Municipio de San Juan del Río, Municipio de Tequisquiapan, Municipio del Marqués, Municipio de Tequisquiapan y contra la Fiscalía General del Estado de Querétaro respectivamente, en fecha 19 y 25 de mayo de 2023 se notificó a las personas recurrentes el acuerdo de los días 18 y 24 del mismo mes y año, a fin de que aclararan sus motivos de inconformidad expresados en su escrito congruentes con la solicitud de información y las respuestas emitidas por los sujetos y obligados para la cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, mismos que concluyeron los días 26 de mayo y 1 de junio del 2023, sin que los recurrentes lo hayan hecho, en virtud de lo anterior esta Ponencia propone desechar los recursos de revisión arriba citados por no haber desahogado las prevenciones que les fueron hechas a las personas recurrentes y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, esto de conformidad con los artículos 141 y 153 fracciones II y VII de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro y al no existir materia de estudio se ordena el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0089/2023/JMO promovido en contra del Partido de Acción Nacional"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: es un recurso presentado en contra del sujeto obligado Partido Acción Nacional, en donde el recurrente solicitó lo siguiente: datos de contacto de las personas encargadas del área dentro del partido dedicadas



a la capacitación promoción y desarrollo político de las mujeres, los informes anuales del origen y uso los recursos de los periodos dedicados a la capacitación promoción y desarrollo en liderazgo político de las mujeres, los informes de los ingresos y gastos del financiamiento otorgados a las actividades ordinarias del periodo sobre el gasto programado con el objetivo de promover el liderazgo político de la mujer, los resultados obtenidos sobre el uso de los recursos destinados para la capacitación promoción y el desarrollo de Liderazgo político de las mujeres para los periodos los informes anuales de los periodos 2020, 2021 y 2022, de las actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto a las actividades para prevenir atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, plan anual de trabajo de los partidos políticos en los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023 señalando las áreas para la capacitación promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud antes mencionada en el plazo legal establecido por el artículo 130 de la ley local de la materia, por ello el motivo de inconformidad tuvo que ver con la falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos establecidos. Al presentar el informe justificado el sujeto obligado manifestó que ya habían notificado el recurrente la respuesta a su solicitud y mediante un oficio en alcance agregó la información enviada al ciudadano. Al realizar el análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se encontró que el sujeto obligado señaló quién es la persona encargada de la promoción y capacitación de Liderazgo político de la mujer y agregó el programa anual de trabajo de los años 2021 y 2022, se advirtió que el sujeto obligado no se pronunció sobre la totalidad de los puntos que integran la solicitud de información, posteriormente sí entregó la información que tiene que ver ya con todos los puntos de la solicitud, conforme a la totalidad de la misma. Por ello, es propuesta de la ponencia por una parte sobreseer el presente recurso de revisión respecto a la información consistente en los programas anuales de trabajo de los años 2021 y 2022 y los datos de la persona encargada de la promoción y capacitación y material liderazgo político de la mujer, pero por otra parte ordenar a el sujeto obligado que emite respuesta precisa a cada uno de los puntos restantes de la solicitud, lo anterior con fundamento los artículos 121, 149 y 144 fracción V de la ley local, reitero el sentido de las resoluciones por una parte sobreseer el recurso de revisión por la información ya entregada y por otra parte ordenar el sujeto obligado que emita respuesta puntual a cada puntos de la solicitud. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo tercer** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0119/2023/JMO promovido en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: el

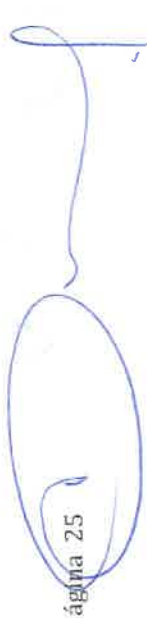
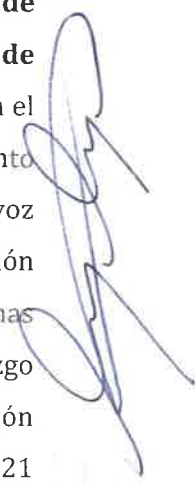


ACTUACIONES

siguiente punto es un recurso presentado en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en donde la solicitud requería lo siguiente: nivel salarial y percepción del titular de la dependencia, presupuesto asignado al órgano garante del Estado, total del presupuesto asignado a la dependencia para el pago de sueldos y salarios de los trabajadores. El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo legal establecido por el artículo 130 de la ley local, y el motivo de presentación del recurso solo señaló el concepto "falta de información". Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que previno a la recurrente para que aclarara su solicitud de información y señalará de qué área requería la información, debido a que el Poder Judicial del Estado de Querétaro no está conformado o integrado por dependencias y a su vez informó que no es competente de la información del presupuesto asignado al órgano garante del Estado, ya que en ningún precepto legal se denomina al Poder Judicial como un órgano garante, además que a partir de las notificación de la prevención la ciudadana contaba con quince días para interponer el recurso de revisión, por lo que este resulta extemporáneo. Del análisis de las constancias o relación con el agravio expuesto, se advierte que el ciudadano requirió el nivel salarial y percepción del titular de la dependencia, el presupuesto asignado al órgano garante del estado y el total del presupuesto asignado a la dependencia en materia de sueldos y salarios; en este sentido, el sujeto obligado formuló una prevención al solicitante, sin embargo dicho documentos no se encuentra debidamente fundado y motivado en materia de acceso a la información, ya que el sujeto obligado omitió interpretar ampliamente de conformidad al principio de máxima publicidad y proporcionar la información respecto de la institución de la cual es parte, tratándose además de información pública el tema presupuestal y salarial de cualquier sujeto obligado de conformidad con lo que señalan los artículos 60 de la ley general y 66 de la ley local de transparencia, acceso a la información pública, en lo referente a sueldos y presupuesto asignado al personal de cualquier sujeto obligado del estado. Por ello, es propuesta esta Ponencia ordenar al sujeto obligado la entrega de la información requerida por el solicitante en relación a su dependencia del sujeto obligado receptor de la solicitud, en este caso el Poder Judicial del Estado de Querétaro interpretando en un principio de máxima publicidad que al estarlo refiriéndonos al titular de la dependencia, pues será el representante de mayor jerarquía en este ente público es el Poder Judicial, el presupuesto asignado al órgano garante entendiéndose que el ciudadano podía haber interpretado que es el órgano garante de la justicia a nivel Estatal, por ende sería el presupuesto que viene consignado para el Poder Judicial en el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el presente ejercicio, así como el total de los sueldos y salarios que están considerados en el presupuesto 2023 para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, por ello como ya mencionaron la propuesta de esta Ponencia es ordenar al sujeto obligado la entrega de la información requerida por el solicitante con fundamento en los artículos 121, 149 fracción III de ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----



Continuando con el **vigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAА/0122/2023/JMO promovido en contra del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es un recurso presentado en contra del sujeto obligado Movimiento de Regeneración Nacional, la persona requirió la información relacionada a datos de contacto las **personas** encargadas dentro del partido dedicadas a la capacitación promoción y desarrollo de liderazgo político de los mujeres, los informes anuales de 2020, 2021 y 2022 dedicadas a la capacitación promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres, así como los informes anuales 2021 y 2022, de las actividades realizadas y el plan anual de trabajo de los partidos políticos, señalando las áreas de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, es la misma información solicitada a otro partido político de un recurso que se mencionó hace un par de minutos. En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado notificó al solicitante la respuesta dentro del plazo legal, proporcionando información de la persona encargada de la promoción y capacitación en materia de liderazgo político de la mujer y respecto a los informes anuales de origen y uso de recursos y estudios financiados con recursos públicos, señaló también que la información se encontraba disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y respecto al informe del año 2020 señaló que únicamente cuenta con información a partir del 2021, esto por disposición legal. El motivo de inconformidad fue que no se proporcionó información respecto al origen de los recursos, son los ingresos lo que se pide, es información del recurso público asignado a Morena en el Estado de Querétaro en los periodos 2020,2021, 2022 y 2023. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado amplió su respuesta y agregó información adicional, que tiene que ver con el presupuesto designado para la promoción y desarrollo de liderazgo político de la mujer al interior del partido político en los años 2020,2021 y 2022, agregó un documento con información de los proyectos de actividades realizadas en rubro señalado de 2020 a 2023 y agregó el documento que contiene el plan anual de trabajo 2023, respecto de las el informe de actividades del año 2020 se advierte que el sujeto obligado señaló en su respuesta que generó la información 2021, esto por disposición legal, por lo que no cuenta con la obligación de contar con información de los periodos anteriores, por lo que ve a él plan de trabajo 2023, si bien inicialmente no se proporcionó al solicitante, al rendir el informe justificado el sujeto obligado agregó el documento que lo contiene. En ese sentido es propuesta esta Ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado respecto al informe de actividades 2020 y por otra parte sobreseer el recurso de revisión, toda vez que al rendir el informe justificado entregó el plan de trabajo 2023 en el rubro referido, por lo anterior de conformidad con lo que serían los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la ley local,



reiterando el sentido sería confirmar la respuesta por parte de la información entregada de manera original y por otra parte sobreseer el recurso por la información adicional que fue entregado antes de que se dictara la presente resolución al rendir el informe justificado. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0144/2023/JMO promovido en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan Del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es un recurso presentado en contra del sujeto obligado Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, el promovente presentó su solicitud de información el cuatro de abril de 2023, en fecha nueve de mayo de 2023 se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta de la solicitud de información, sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos de presentación del recurso de revisión contenidos en las fracciones V y VI del artículo 142 de la ley de transparencia local, se encontró que la promovente no planteó con precisión su inconformidad o agravio, por lo que se le formuló un requerimiento para que en el plazo de cinco días se puntualizara su inconformidad con la respuesta recibida a la solicitud, lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento sería procedente el desechamiento del recurso, el recurso fue notificado al promovente el 22 de mayo de 2023, sin que se desahogara la presente prevención y ha transcurrido el plazo legal, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar el recurso de revisión por no desahogar los requerimientos formulados ni cumplir con los requisitos legales de presentación de conformidad con las fracciones de II y VII del artículo 153 de la ley local y en consecuencia ordenar el archivo el expediente como totalmente concluido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: relativo a la **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0160/2023/JMO promovido en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: es un recurso presentado en contra del sujeto obligado Universidad Autónoma de Querétaro, la ciudadana presentó una solicitud de información el día 21 de marzo de 2023 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro, en fecha 16 de mayo de 2023 se tuvo por recibido el recurso de revisión, presentado en contra la respuesta de la de la solicitud

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



de información, sin embargo al realizar un análisis del plazo establecido en artículo 140 de la ley de transparencia local en cuanto a la interposición del recurso de revisión se encontró que el sujeto obligado notificó a la promoción de su respuesta el 21 de abril del 2023, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión teniendo en consideración los días inhábiles vencía el 15 de mayo de 2023, y es que el recurso fue presentado el 16 de mayo del año en curso, se presentó de manera extemporánea por ello es propuesta de la Ponencia desechar el recurso de revisión por extemporáneo al haber transcurrido el plazo establecido en ley para su presentación de conformidad con la fracción primera del artículo 153 de la ley de transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo séptimo** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Cumplimiento en los recursos de revisión RDAA/0023/2023/JMO y RDAA/0036/2023/JMO promovidos en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: tiene que ver con los recursos 023 y 036 del 2023 ambos presentados en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en fecha 26 de abril de 2023, se dictaron la resoluciones en ambos recursos de revisión, ordenando al sujeto obligado la búsqueda y la entrega la información requerida en las solicitudes de acceso que dieron motivo a las impugnaciones, tras realizar un análisis de los informes de cumplimiento remitidos por el sujeto obligado, así como de los acuerdos en los que se dio vista a los recurrentes para el efecto de que se manifestaran en torno al cumplimiento, se encontró que primero no se realizaron manifestación o respecto a la información recibida en vía de cumplimiento por parte de los recurrentes, aunado a que del análisis de las constancias por parte de esta ponencia se advierte que el cumplimiento corresponde al ordenado, por ello es propuesta de la Ponencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión de conformidad con los en el artículo 159 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro . Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo octavo** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Cumplimiento del recurso de revisión RDAA/0039/2023/JMO promovido en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: tiene que ver con un recurso de revisión presentado en su momento en contra del Municipio de Querétaro, al



cual en fecha 13 de abril de 2023 se dictó la resolución del recurso de revisión ordenado al sujeto obligado la búsqueda y la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso a la información impugnada, tras realizar un análisis de las constancias se encontró que el sujeto obligado rindió el informe de cumplimiento en tiempo y forma, por lo que se dio vista al recurrente para la que manifestara lo que a su interés conviniera, por acuerdo de fecha 17 de mayo se tuvieron por recibidas las manifestaciones del recurrente en torno al cumplimiento, por lo que se requirió al sujeto obligado que rindiera el informe respectivo de conformidad con artículo 158 de la ley local de la materia, a lo que dio cumplimiento dentro del plazo concedido, de la revisión a lo ordenado por la resolución, el informe rendido por el sujeto obligado y las manifestaciones del recurrente, se advierte que el sujeto obligado acreditó haber proporcionado al promovente la información que desahoga los cuatro puntos de la solicitud original de información, por lo que el cumplimiento corresponde con la ordenado. En consecuencia, es propuesta de la ponencia tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión la conformidad con lo que sería el artículo 159 de la ley local de transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo noveno** punto del orden del día consistente en: relativo a la **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Incumplimiento del recurso de revisión RDAA/0063/2023/JMO promovido en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: un recurso presentado en contra del sujeto obligado Municipio de San Juan del Río es el 063/2023 de fecha 26 de abril de 2023, se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la entrega de la información requerida consistente en los contratos celebrados por servicios de comunicación social de los ejercicios 2020 al 2023, el plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución de conformidad con los artículos 151 y 157 de la ley local de transparencia feneció el 19 de mayo, sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa, al realizar un análisis de las constancias se encontró que la resolución fue notificada el sujeto obligado el dos de mayo del 2023, por lo que el plazo con que contaba para brindar cumplimiento a la resolución comprendía del 3 de mayo al 16 de mayo del 2023, encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el 19 de mayo de 2023. Sin embargo, de una revisión al sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró cargado documento alguno en relación al cumplimiento de la resolución, por lo anterior toda vez que las constancias que integran el recurso se desprende que la unidad de transparencia fue omisa en informar respecto al cumplimiento de



este organismo garante y por lo cual se constituyó como responsable del cumplimiento. En consecuencia de lo anterior, es propuesta de esta Ponencia tener al Municipio de San Juan del Río incumpliendo a la resolución de fecha 26 de abril de 2023 y se ordena dar vista al superior jerárquico del servidor público responsable del cumplimiento a lo ordenado, en este caso al titular de la unidad de transparencia del Municipio de San Juan del Río, tratándose en este caso el sujeto del superior jerárquico del Secretario Técnico del Municipio de San Juan del Río Querétaro al que se le estará notificando la presente resolución, para que en un plazo no mayor de cinco días brinde cumplimiento a la misma, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a los artículos 159 fracción III y 160 de la ley de transparencia acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, reitero el sentido del acuerdo es tener el sujeto obligado incumpliendo la resolución de la causa y dar vista al superior jerárquico responsable al efecto de que brinde el cumplimiento debido. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **trigésimo** punto del orden del día consistente en: relativo a la “ **Aprobación para la firma del Convenio de colaboración con INFOCDMX, el INAI y Organismos Garantes, para la coedición del libro titulado Revoluciones, protección de datos personales y privacidad de la era digital, orígenes, avances, tensiones y desafíos una mirada desde el periodismo gráfico** ”, y toda vez que, **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: tiene que ver con el proyecto que ya es de conocimiento de los Comisionados que nos invita a participar el INFO de la Ciudad de México, el órgano garante de la Ciudad de México y el INAI en relación a la coedición de un libro relacionado a la protección de datos personales que se denominará “Revoluciones, protección de datos personales y privacidad de la era digital, orígenes, avances, tensiones y desafíos una mirada desde el periodismo gráfico”, cabe destacar que este sería un convenio en seguimiento al signado el año pasado, tanto con el INFO la Ciudad de México y con el INAI y distintos organismos garantes locales que forman el Sistema Nacional de Transparencia, el año pasado si recuerdan coeditamos el libro “Batallas, derrotas, victorias, crónicas y trazos de la conquista del derecho de acceso a la información Pública en México” a dos décadas de acceso a la información del 2022, lo anterior sería dar continuidad a esta trabajo de coedición de editorial, para ello lo que se propone al Pleno es la aprobación para celebrar dicho convenio y en el cual la Comisión de Transparencia de Querétaro, aportaría la cantidad de veinticinco mil pesos para la edición del documento antes mencionado, no sé si exista algún comentario adicional la información fue remitida como mencionaba a cada uno de los Comisionados por parte de la Unidad de Relaciones Institucionales de esta Comisión, si no existe algún comentario adicional estaríamos sometiendo a votación la aprobación de la firma del presente convenio y la colaboración por un monto económico de veinte mil veinticinco mil pesos para la edición del mismo. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. ----



Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en “Asuntos Generales”, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva, no existiendo asuntos para desahogarse en este punto. -----

Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 13:33 trece horas con treinta y tres minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----

A C T U A C I O N E S



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

